



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA EL MUTUO ACUERDO DE  
CONFIDENCIALIDAD Y COOPERACIÓN, SUSCRITO  
ENTRE INNOVAIDEAS LIMITADA Y LA OFICINA DE  
TRANSFERENCIA Y LICENCIAMIENTO DE LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO N°

1637

ANTOFAGASTA,

23 DIC. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148,  
ambos de 1981 y D. S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRIIP N° 603, de 19 de diciembre de 2014, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, se ha solicitado oficializar el mutuo acuerdo de confidencialidad y cooperación, suscrito entre Innovaideas Limitada y la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE el mutuo acuerdo de confidencialidad y cooperación, suscrito entre Innovaideas Limitada y la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

MUTUO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y COOPERACIÓN

El presente acuerdo se hará efectivo a partir del 02 de enero de 2014 celebrándose éste entre la parte INNOVAIDEAS LIMITADA, quien fija su centro principal de actividades en condominio Monte Libano parcela 6 en la comuna de Ancyud, siendo este su domicilio legal, RUT N° 76.052.267-8, y representada legalmente por Henry Herrera Pasten, Cédula de identidad N° 12.230.302-0 y por la otra parte, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento ( en adelante OTL) de la Universidad de Antofagasta, institución constituida conforme a la ley DFL N°11 del 10 marzo de 1981, RUT 70.791.800-4, domiciliada legalmente en Avenida Angamos N° 601, de la ciudad de Antofagasta y representada en este acto por su Rector don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad 4.625.989-0, con sede en Avenida Angamos N° 601 ciudad de Antofagasta, Chile.

El presente acuerdo se celebra en previsión de cada parte que revela información confidencial a la otra parte y comprometerá completa cooperación a la parte contraria con el fin de poder establecer los principios básicos de la colaboración entre las Partes en los diversos campos que se describen a continuación, teniendo en cuenta que cada área de colaboración será objeto de acuerdos específicos que suscribirán las Partes, los cuáles establecerán los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de ellas;

Para efectos de definir el objeto del presente acuerdo, se deja constancia que ambas Partes colaborarán con el fin de;

- a) Ampliar sus proyectos en áreas de mutuo interés
- b) Cooperar y trabajar en este proyecto de colaboración en campos de diversa naturaleza y
- c) Contribuir al desarrollo de productos de utilidad recíproca.

Los contactos primarios (as) autorizado para divulgar o recibir información confidencial entre las partes y los responsables coordinadores será los siguientes:

- Por INNOVAIDEAS LIMITADA

- Sr. Henry Herrera Pasten

Email: hherrera@innovaideas.cl Departamento: \_\_\_\_\_

Fono: 9 63939922

- Por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad Antofagasta

- Sra. María Elisa Taboada

Email: mtaboada@uantof.cl Departamento: \_\_\_\_\_

Fono: 55-2637313

El presente acuerdo se efectúa en consideración de cada una de las partes que hará disponible información confidencial a la parte contraria y prestará la más absoluta colaboración, en conformidad con la regulación de invenciones y privilegios contemplados en las Leyes sobre Propiedad Intelectual y Privilegios Industriales o Derechos Industriales, contenidas en la Ley N° 17.336 y N° 19.039 de Chile, así como también las disposiciones del Reglamento de Invenciones, Registro y/o Patentes de la Universidad de Antofagasta (Decreto N°1755) y sus normas complementarias, las partes por este medio están de acuerdo y manifiestan lo siguiente:

1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las Partes mantendrán los términos de este Acuerdo y sus actividades derivadas de él en carácter de confidencial. Cuando se hable en este acuerdo de Información Confidencial, se entenderá información de carácter privada y de propiedad exclusiva revelada de una parte ("la Parte Reveladora") a la otra ("la Parte Receptora") que; (i) haya sido indicada como información confidencial antes de su divulgación por medio de una leyenda que indique este carácter, (ii) la que se da a conocer por la OTL y es o se refiere a una investigación inédita, divulgaciones de invenciones o solicitudes de patentes publicadas, (iii) la que sea revelada oral o visualmente por una de las partes contratantes y sea identificada como confidencial al tiempo que se revela, contando con 30 días para evacuar notificación de haber recibido información confidencial la Parte receptora. No obstante lo anterior, en ningún evento será información confidencial sí; (a) Estaba en

posesión de la parte receptora antes de la entrega por la Parte Reveladora, (b) es o se vuelve un asunto de conocimiento público por causas ajenas a la Parte Receptora; (c) es recibida por la Parte Receptora, sin restricciones en cuanto a una mayor divulgación, por parte de un tercero que tenga un derecho de buena fe evidente para divulgar la información a la Parte receptora, o (d) es desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin utilizar la Información Confidencial de la Parte Reveladora. Para efectos del presente Acuerdo, los estudiantes del OTL no son terceros, respecto de la misma OTL.

Por lo tanto la Información confidencial incluye, pero no se limita, a los siguientes tipos de información y a aquella de naturaleza similar: software (en su totalidad y en sus varias etapas desarrollo), diseños, dibujos, especificaciones, modelos, códigos, documentación, diagramas, organigramas, planes de comercialización y desarrollo, planes de negocio, información financiera, productos primarios y productos secundarios, derivados del producto, patentes, marcas registradas, planes, fórmulas, diseños, procesos, maquinaria, y cualquier otra información similar, incluyendo listas de clientes, empleados, consultores, subcontratistas, y/o cualquier documentación o información de cualquier naturaleza de que sea propietario o esté bajo el control de la parte que la divulga.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que participen en los proyectos de investigación y que hayan sido incluidas en el equipo de trabajo.

NO OBSTANTE ESTÁ PERMITIDO HACER TRABAJOS DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA COMO PRESENTACIONES A CONGRESOS Y PUBLICACIONES EN LOS QUE SE MENCIONARÁ LA PARTICIPACIÓN DE INNOVA IDEAS.

Las partes elevan a carácter de esencial la presente obligación de confidencialidad y acuerdan que ésta tiene el carácter de permanente.

**2. LIMITACIONES DE USO.** La parte receptora deberá utilizar la información confidencial revelada únicamente para el propósito que le fue entregada. La divulgación por la parte reveladora de información confidencial no constituye cesión alguna a la parte receptora de derechos o patentes, salvo lo dispuesto en el presente documento y lo dispuesto en el Art. 71 Q de la Ley N°17.336.

**3. CUIDADO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** La Parte Receptora debe hacer todos los esfuerzos razonables para mantener en confidencia la información confidencial entregada por la Parte Reveladora, exceptuando la que deba revelar o permitir su divulgación a sus miembros, funcionarios, empleados, consultores, asesores y estudiantes que necesiten tener acceso a esa información

confidencial para cumplir con sus propósitos propios de sus tareas, para lo cual serán informados y acordarán mantener la naturaleza confidencial de la información.

4. **INFORMACIÓN REQUERIDA.** Ninguna disposición del presente acuerdo se interpretará de manera que impida la divulgación de información confidencial por la Parte Receptora en virtud de una orden de un tribunal u otra autoridad gubernamental competente, siempre y cuando se notifique de inmediato a la Parte Reveladora de su intención de divulgar y además presten una cooperación razonable realizando los esfuerzos necesarios por impugnar o limitar el alcance de la orden o citación judicial.

5. **NINGUNA GARANTÍA.** Toda la información confidencial se facilita "tal cual", las Partes no ofrecen ninguna garantía, expresa o implícita, respecto a la exactitud de la información, la integridad, idoneidad o cualidades técnicas de la misma.

6. **PLAZO DEL ACUERDO.** La vigencia del presente acuerdo comenzará a regir desde su celebración y terminará; (a) por la conclusión del propósito para el cual se llevó a cabo, (b) cumplidos tres años desde la celebración de este acuerdo, o (c) desde la fecha en que una de las partes notifique a la otra la voluntad de terminar del presente acuerdo. El compromiso de la Parte Receptora con respecto a las obligaciones de uso y no divulgación de la información confidencial entregada por la Parte Reveladora, permanecerá vigente por un periodo de tres años desde la recepción de la información.

7. **DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Luego de la terminación del presente acuerdo, la Parte Receptora bajo la dirección de la Parte Reveladora deberá devolver o destruir todos los documentos, materiales y otras manifestaciones tangibles de la Información Confidencial entregada, y deberá destruir la información confidencial manifestada por cualquier medio electrónico o digital, sólo excepcionalmente podrá conservar una copia de la información confidencial únicamente con el propósito de monitorear sus obligaciones bajo este acuerdo.

8. **AVISOS.** Todos los avisos previstos en el marco del presente acuerdo, con excepción de los contemplados en la sección 1, deberán ser por escrito y dirigidos a las partes: Los avisos serán entregados por correo de primera clase certificado o registrado (por vía aérea si no el doméstico) o por el servicio de mensajería comercial y se estimará son dados o hechos a partir de la fecha de recepción. Esto sin perjuicio de que las partes puedan pactar otros medios para la entrega de los avisos.

#### 9. AMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

i. En cuanto a la investigación y desarrollo del proyecto: Las Partes llevarán a cabo conjuntamente, este proyecto específico de investigación y proyectos de desarrollo (en adelante denominados "Proyectos"), que se realizarán únicamente entre ellas y/o junto con terceros previamente aceptados por las Partes, tales como institutos de investigación, universidades, empresas, organizaciones no gubernamentales, y otros.

ii. En cuanto al acceso de las Tecnologías de Fondo: Para llevar a cabo el presente proyecto de investigación, las tecnologías y la información generada de cada Parte deberán ser accesibles a la otra Parte, lo cual estará sujeto a los términos y condiciones que deberán ser mutua y previamente acordados entre ellas, en forma escrita, en el ámbito de cada proyecto específico.

Las Partes deberán definir los ámbitos de interés común con el fin de colaborar en la investigación, el desarrollo y la innovación.

#### 10. OTRAS DISPOSICIONES.

10.1. Para los efectos de la investigación cooperativa, las partes acuerdan que el presente contrato no se considera bajo ningún punto como un acuerdo de investigación conjunta.

10.2. Las partes no tienen la intención de crear cualquier agencia, sociedad, empresa conjunta, o relación de exclusividad entre ellas por el presente Acuerdo, y cada parte es libre de buscar relaciones y oportunidades con otros similares a los contemplados en el presente Acuerdo.

10.3. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará como si obligara a las partes a participar en un acuerdo, contrato, compromiso o relación posterior.

10.4. Este contrato contiene el acuerdo completo de las partes con respecto al objeto del mismo.

10.5. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por un instrumento escrito firmado por un representante autorizado de cada parte.

10.6. Este Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte contratante.

10.7. Divisibilidad. Las disposiciones del presente Acuerdo son separables. En el caso de que cualquier disposición de este acuerdo se determinara para ser inválida o inejecutable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará a la validez o eficacia de las restantes disposiciones del mismo y la provisión será modificada para ser aplicables, y reflejar lo más fielmente posible la intención de la disposición original.

10.8. Renuncia. Cualquier exención del cumplimiento de los términos de este Acuerdo debe ser por escrito, y cualquier exención en ningún caso futuro se considerará una renuncia.

10.9. Ley aplicable. La interpretación y la validez del presente Acuerdo y de los derechos de las partes, se regirán por las leyes del Estado de Chile.

10.10. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

10.11. La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 332 del año 2010.

10.12. Ejemplares. El presente Acuerdo podrá ser efectuado en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos ellos en conjunto constituyen uno y el mismo instrumento.

**FIN DE TRANSCRIPCIÓN**

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Henry Herrera Pasten, Representante Legal Innoaideas Limitada.  
Margarita Worner Tapia, Notario Conservador de Bienes Raices, Ancud - Chile.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL  
LLM/MDB/MDS/NPC/bx

Distribución:

Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado  
Dirección de Economía y Finanzas  
Departamento de Finanzas  
Oficina de Transferencia y Licenciamiento  
Dirección de Vinculación y Comunicaciones  
Dirección de Relaciones Universitarias  
Dirección de Vinculación y Comunicaciones



LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR